



# **EL DERECHO A ORGANIZARSE Y DERECHOS CULTURALES ESENCIALES AL MANEJO COMUNITARIO DEL BOSQUE**

Texto elaborado por Isaac Rojas, coordinador Programa de Bosques y Biodiversidad, Amigos de la Tierra Internacional. Diciembre 2020.

## **INTRODUCCIÓN**

Los derechos esenciales al Manejo Comunitario del Bosque (MCB) es de gran importancia para Amigos de la Tierra Internacional (ATI). Pensamos que estos derechos son esenciales ya que sin su incorporación al sistema jurídico y su implementación, el MCB puede verse afectado y no puede desarrollarse plenamente.

Este es el tercer análisis que escribimos sobre la temática y complementa los dos anteriores. El primero, "Derechos esenciales al manejo comunitario del bosque" brinda el contenido político a los derechos identificados como esenciales. Un segundo, "Manejo Comunitario del Bosque: qué respaldo tiene en acuerdos internacionales" analiza como 17 acuerdos internacionales, tratan esos derechos.

Con ambos documentos, brindamos dos herramientas importantes para la defensa de estos derechos esenciales al MCB: al conocer cómo estos son respaldados a nivel internacional, contamos con elementos para presionar por la implementación de los mismos a nivel nacional debido a que, en el caso de que el país haya adherido y ratificado el convenio específico, su puesta en práctica es una obligación estatal. Si no lo ha ratificado, hay doctrina jurídica del Derecho de los Derechos Humanos que brindaría argumentos para presionar a las autoridades de un país para la aplicación de esos derechos. Y a estos derechos, les hemos dado el contenido político -producto de debate y experiencia en distintas

realidades de diferentes países- por lo que podemos abogar por un contenido más beneficioso para Pueblos Indígenas, comunidades locales y el mismo MCB. Esto, debido a que al final de cuentas, lo jurídico tiene que ver mucho con la interpretación y de ahí, la importancia del contenido político que hemos construido.

Este tercer documento lo que viene a hacer, es tomar algunos de los derechos que hemos identificado y que no fueron parte del análisis del segundo documento (debido a que no están tan claramente tutelados en convenios internacionales) y les desarrollamos con propuestas para su abogar por los mismos. De esta forma, estaríamos cubriendo todos los derechos identificados en el primer análisis.

Es importante volver a repetir que lo jurídico es tan solo una dimensión de la lucha por los derechos y estos, no se agotan en lo legal. El ámbito jurídico puede ser un espacio de gran importancia pero siempre hay que recordar que no lo es todo y tiene sus limitaciones. Por ejemplo, quien decide es un(a) juez(a) que puede no conocer muy bien el contexto o la importancia de nuestras demandas; lo jurídico no siempre es sinónimo de justicia; podemos correr el riesgo de desmovilizar y poner en manos de una tercera parte, nuestro futuro; si no logramos el éxito, puede crearse impactos en los procesos de lucha. Y debido a esto, es que es necesario que lo jurídico sea tan solo un elemento más en un proceso de lucha y que antes de acudir a cualquier instancia legal, podamos darle contenido a nuestras

luchas a través de la comunicación y la movilización, que podemos pensar que derechos que defendemos están en juego y por qué y así dibujar escenarios posibles. Las estrategias de lucha y de defensa de los derechos, tiene que trascender lo estrictamente jurídico y acudir a estas instancias una vez hayan sido comprendidas y ubicadas dentro de estrategias mayores.

## ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

La organización comunitaria es un elemento de extrema importancia debido a que sin organización, muchas actividades no pueden ser llevadas a cabo y la comunidad, puede estancarse y ser tan solo un espacio donde habita gente y naturaleza. La organización dinamiza y potencia cualquier comunidad; sin organización, no hay procesos de lucha y reivindicación; no hay procesos que busquen lo colectivo para el bienestar de ese colectivo; no puede haber movilización que busque permanentemente mejorar las condiciones de vida de esa comunidad. En lo relativo al MCB, la organización es de igual importancia debido a que:

- el bosque es un bien y espacio colectivo,
- la práctica implica una comunidad organizada para garantizar el éxito,
- el MCB sin comunidad organizada no puede existir,
- los derechos esenciales al MCB son colectivos e históricos.

La organización comunitaria puede utilizar alguna figura jurídica o puede ser una organización de hecho. Una organización constituida según la legislación nacional, puede tener algunas ventajas sobre la de hecho y esta última, igualmente puede tener algunos puntos positivos sobre la otra. Este es un tema que varía de acuerdo a contextos, coyunturas y posiciones políticas que varían de comunidad en comunidad. En algunos casos, optar por una figura jurídica asegura poder obtener fondos, realizar gestiones administrativas, ser titular de una cédula jurídica. Algunas desventajas pueden ser la necesidad de periódicamente cumplir con los requisitos y procesos necesarios para mantener la personería jurídica vigente o de utilizar una figura que no se adapta a lo que se busca o en algunos casos, que esa figura legal, implique el desconocimiento de formas tradicionales de organización lo cual representa una imposición desde la sociedad dominante.

El hecho de contar con una organización -ya sea de hecho o de derecho- es garantizado por el Derecho Humano de Asociación que según la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22, dice lo siguiente:

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
2. *Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*



Proyecto comunitario de agroecología y agrosilvicultura, Sungai Buri, Sarawak, Indonesia

Este derecho, lo podemos encontrar también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

**9.1** *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a fundar organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y negociar colectivamente, y a afiliarse a ellas. Esas organizaciones tendrán un carácter independiente y voluntario, y no podrán ser objeto de ningún campo de injerencia, coerción o represión.*

**9.2** (...)

**9.3** *Los Estados adoptarán medidas apropiadas para fomentar la fundación de organizaciones de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como sindicatos, cooperativas u otras organizaciones, en particular con miras a eliminar los obstáculos a su fundación.*

De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sostiene lo siguiente:

*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

Existe casos en que el Estado prohíbe la organización y normalmente es en casos muy específicos debido a que se constituyen con fines que atentan contra la convivencia social: organizaciones para delinquir, para promover discriminación y odio, etc. Salvo esas excepciones, ningún Estado puede ir contra el derecho de asociación.

En el caso de la organización comunitaria que tienen relación con el MCB, identificamos que esta debe buscar la plena participación de toda la comunidad para lo cual debe brindar las condiciones necesarias; debe promover la participación de la mujer y las/los jóvenes; la toma de decisiones debe ser producto de un proceso colectivo; debe existir mecanismos para la solución de diferencias. Estos son aspectos que deben buscarse en toda organización y sabemos que en algunos momentos, algunas cumplirán con algunos aspectos y no con otros.

La organización comunitaria como todas las demás, a veces son más exitosas en algunos temas que en otros pero siempre debe de existir el compromiso y los procesos internos necesarios, que garanticen a la comunidad misma, que la organización representa a toda la comunidad y que esta, es parte de la organización. Así y por ejemplo, lograr la justicia de género y luchar contra el patriarcado, es un tema cuyo abordaje es necesario no solo para que la organización represente en forma efectiva a toda la comunidad, sino también para avanzar como colectivo hacia la equidad y la justicia. Esta tarea, no es solamente un tema de la organización comunitaria sino de una gran mayoría de organizaciones.

El derecho a organizarse por lo tanto, es un Derecho Humano fundamental que en el caso de su relación con el MCB, puede ser defendido al hacer referencia a los convenios citados pero también, a que desde el MCB sin organización, no puede existir. De esta forma, cualquier derecho que garantiza la plena vigencia del MCB se convierte en una herramienta para defender al titular del MCB que es la comunidad organizada.

## **RESPECTO A CULTURA Y ESPIRITUALIDAD COMUNITARIA**

En el estudio “Manejo Comunitario del Bosque: qué respaldo tiene en acuerdos internacionales”, dijimos que “entre el amplio conjunto de derechos evaluados en este informe, este es uno de los que menos se ha definido y que en general cuenta con menos respaldo en acuerdos internacionales.” En el documento “Derechos esenciales al manejo comunitario del bosque” identificamos los siguientes derechos en relación a la cultura:

- respeto, promoción y fortalecimiento de la cultura y espiritualidad comunitaria que se relaciona con elementos culturales íntimamente ligados al territorio y a partir de los cuales se construye por ejemplo el conocimiento colectivo; el carácter colectivo de las sociedades de Pueblos Indígenas y comunidades locales; el carácter de herencia que las viejas generaciones dejan a las nuevas en diversas prácticas sociales, culturales y agrícolas como lo es el MCB; el mantenimiento de los conocimientos tradicionales, incluidos la lengua, usos, costumbres y espiritualidad que siempre están en evolución constante.
- derechos culturales como el reconocimiento del idioma propio de la comunidad, el recibir educación en su idioma y en forma apropiada culturalmente, y

derechos espirituales (la espiritualidad conlleva apreciaciones profundas y complejas y se fundamentan en múltiples valores y en muchos casos, en una conexión espiritual con los territorios. Ello hace que el aprovechamiento del bosque, se realice respetando y preservando la naturaleza, y no sólo respondiendo a las necesidades o ambiciones humanas)<sup>1</sup>.

El artículo 31 de la UNDRIP establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a:

*“mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”.*

Al respecto del derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, la UNDRIP observa además que:

*“Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.”<sup>2</sup>*

Si bien todos estos derechos son los que menos se han desarrollado a nivel internacional, existe un vínculo claro con el territorio. Así, en el tanto protejamos el territorio, se protegerá la cultura y espiritualidad y en consecuencia, los derechos culturales podrán ser reclamados más fácilmente.

Por ejemplo, la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) posee dos artículos que protegen aspectos culturales de Pueblos Indígenas y comunidades locales. El artículo 8j sostiene lo siguiente:

*Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:*

- (j) *Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;*

Y el artículo 10c por su parte dispone lo siguiente:

*Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:*

- (c) *protegerá y alentará, la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.*

Ambos artículos se refieren al conocimiento tradicional en relación al uso de la diversidad biológica. Este uso no puede dissociarse del territorio porque es ahí donde se realiza. Es decir, no se puede proteger el conocimiento tradicional sin que se proteja el territorio donde este se lleva a cabo.

Lo mismo podemos decir de muchas prácticas culturales: su relación con los bosques, con la diversidad biológica es clara y por lo tanto, la protección de las mismas, implica obligatoriamente, la protección de los territorios donde se lleva a cabo así como de los elementos de la diversidad biológica, necesarios para que estas prácticas culturales y espirituales se lleven a cabo.

Una disposición similar la podemos encontrar en el artículo 20.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales:

<sup>1</sup> Tomado de Derechos esenciales al manejo comunitario del bosque páginas 5 y 11

<sup>2</sup> Tomado de Manejo Comunitario del Bosque: qué respaldo tiene en acuerdos internacionales, página 40

Miembros del grupo de mujeres recogiendo verduras en el proyecto comunitario de agroecología y agrosilvicultura, Sungai Buri, Sarawak, Indonesia



Amelia Collins/Amigos de la Tierra Internacional

*Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca, ganadería y agroecología que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.*

Es harto conocida la relación especial que representa para un pueblo indígena sus tierras y territorios. Así se señala en el destacado Informe del Sr. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presentado ante las Naciones Unidas en 1986:

*“Es esencial que se reconozca la relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras como algo básico en su existencia como tales y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y cultura. Para los indígenas la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. La relación integral de la vida espiritual de los pueblos indígenas con la Madre Tierra, con sus tierras, tiene muchas implicaciones profundas.”*

El documento CBD/WG8J/11/5, CBD/SBSTTA/23/4 del 10 de octubre de 2019 reitera esto mismo y además, da

una mirada a otras convenciones de Naciones Unidas sobre este mismo tema que pueden ser utilizados en la defensa de la cultura en relación con el territorio:

*“La idea de los sistemas bioculturales ha crecido a través de la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural” (de aquí en adelante “Convención del Patrimonio Mundial”) (UNESCO, 1972) y el impulso que surgió de ese acuerdo internacional. La Convención del Patrimonio Mundial, desde el principio, reconoce los vínculos entre el patrimonio natural y el patrimonio cultural. También es uno de los ocho convenios relacionados con la diversidad biológica que son miembros del Grupo de Enlace de los Convenios relacionados con la Diversidad Biológica. Conjuntamente con los “sitios mixtos”, es decir, sitios que cumplen los criterios naturales y culturales, la Convención del Patrimonio Mundial también abarca el concepto de “paisaje cultural”, una categoría para inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial desde 1992. Definidos como la combinación de la labor de la naturaleza y las personas, el concepto de patrimonios culturales ha permitido un mejor reconocimiento de las diversas maneras en que las personas interactúan con su medio ambiente natural. Los paisajes culturales a menudo reflejan técnicas específicas de uso sostenible de la*

*tierra, considerando las características y límites del entorno natural en que se encuentran establecidos, y una relación espiritual específica con la naturaleza. La recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico de la UNESCO en 2011 también reconoce las interconexiones importantes entre el patrimonio cultural y el medio natural.*

Es entonces, deber del Estado crear las condiciones para que cada pueblo pueda expresar de manera libre y sin ningún lastre discriminatorio su espiritualidad.”<sup>3</sup>

Por lo tanto, la cultura y espiritualidad y su relación con el MCB, si bien no siempre están protegidas en normativa expresa, la relación directa y expresa con el territorio, brinda una vía para proteger los derechos a las mismas. Esta relación además es clave en el marco post 2020 que la Convención en Diversidad Biológica esta discutiendo actualmente.

*Los vínculos entre la diversidad biológica y la diversidad cultural han sido identificados por la UICN, así como por el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la UNESCO, como uno de los potenciales sin explotar para que las nuevas dinámicas logren un ambicioso marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.*

*En vista de las crisis que enfrenta la diversidad biológica, una incorporación más efectiva del patrimonio biocultural para abordar los impulsores de la pérdida de diversidad biológica, tal como se identifica en la Evaluación Mundial de la Plataforma IPBES, es claramente conveniente.*

*A veces, la conservación de la naturaleza se ha procurado en forma separada de aspectos de la cultura. Esta situación carece de lógica si consideramos la importancia de la utilización consuetudinaria sostenible, y en forma más amplia la gestión de recursos local y tradicional, en el mantenimiento de la diversidad biológica en muchas áreas donde actualmente se ‘protege’ la naturaleza.”*

Al reconocer esta interacción, debe de reconocerse los derechos culturales para así, crear condiciones

para un verdadero cambio de sistema, necesario para detener la pérdida de biodiversidad que conlleva la pérdida del conocimiento tradicional, lenguajes, ... El territorio, es evidente, otra vez es central y por lo tanto los derechos de Pueblos Indígenas y comunidades locales, cobran aún más valor en su implementación y respeto.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

La defensa de los derechos esenciales al MCB y al MCB en si, tiene en la normativa internacional -convenios y acuerdos internacionales- un terreno importante para el desarrollo de argumentos que nos garanticen la plena vigencia del MCB. Como ha sido evidente en el desarrollo de todo el análisis que hemos escrito sobre el tema, la plena vigencia e implementación de estos derechos es un aspecto de extrema importancia para que el MCB pueda desarrollarse a plenitud. De ahí, la necesidad de conocerles, saber que dice toda esa normativa, intercambiar experiencias sobre la defensa de esos derechos y del MCB para desarrollar más y mejores estrategias que resultarán en mejores condiciones de vida para la población total. El MCB es una práctica histórica, colectiva y cultural que combate tanto la crisis climática como la pérdida, degradación y extinción de la biodiversidad. Los Pueblos Indígenas y comunidades locales que son quienes desarrollan el MCB, merecen que esos derechos no solo se implementen a cabalidad sino que se respeten día a día.

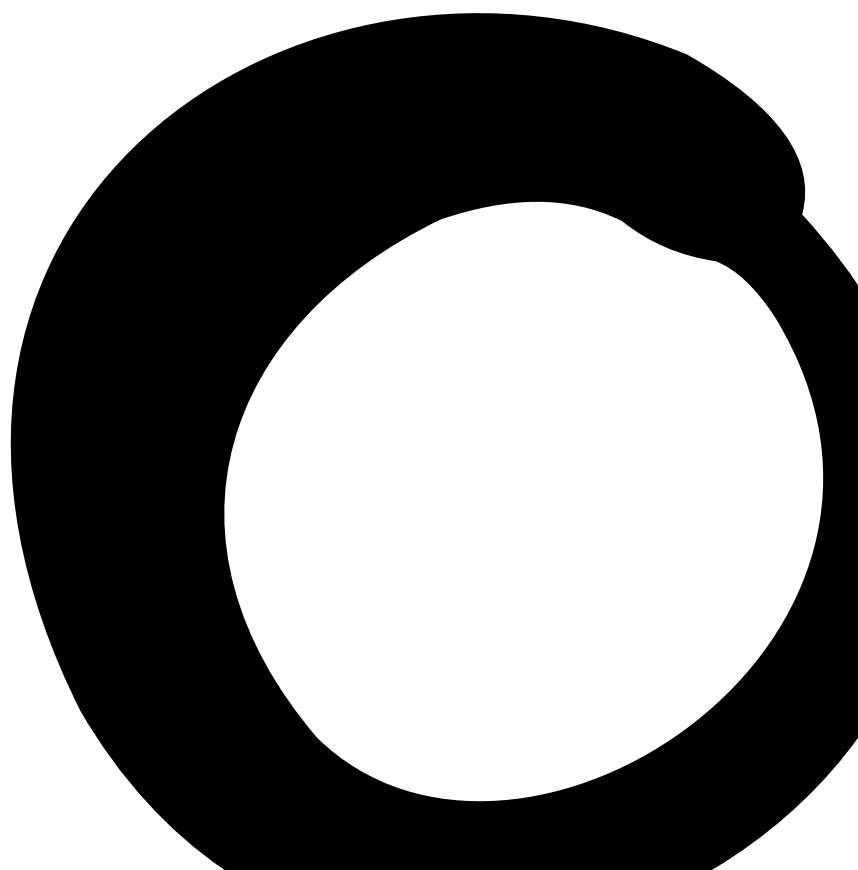


Un habitante de la aldea Iban de Sungai Buri, Bakong, Miri, Sarawak, observa la plantación de palma aceitera que ha invadido el territorio consuetudinario de su comunidad

© Sanaat Alam Malaysia / Friends of the Earth Malaysia

<sup>3</sup>Tapia, Angela; Perú: el derecho a la espiritualidad en <https://www.servindi.org/actualidad/6373>

EL DERECHO A ORGANIZARSE  
Y DERECHOS CULTURALES  
ESENCIALES AL MANEJO  
COMUNITARIO DEL BOSQUE



**Amigos de  
la Tierra  
Internacional**

[WWW.FOEI.ORG](http://WWW.FOEI.ORG)

AMIGOS DE LA TIERRA INTERNACIONAL  
SECRETARÍA  
P.O. BOX 19199, 1000 GD  
ÁMSTERDAM, PAÍSES BAJOS

TELÉFONO +31 (0)20 6221369  
WEB[AT]FOEI.ORG | TWITTER.COM/FOEINT\_ES  
FACEBOOK.COM/FOEINT.ES